



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTO;

El Memorando N°000167-2024-UE005/MC de fecha 01 de octubre de 2024, y Resolución Directoral N°000124-2024-UE005/MC de fecha 02 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril del 2020, el Ministerio de Cultura resolvió: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N°000124-2024-UE005/MC de fecha 02 de julio de 2024 se resolvió:

“(…).

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC CÓDIGO MTRS N°001-2016, **LAS FUNCIONES de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, encargatura que regirá por el lapso de noventa (90) días a partir del 29 de junio del 2024.**

(…)”.

Que, mediante Memorando N° 000167-2024-UE005/MC de fecha 01 de octubre del 2024 la Dirección Ejecutiva señala:

“(…).

Por medio del presente me dirijo a usted y a su vez se solicita **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC CÓDIGO MTRS N°001-2016, las funciones de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, encargatura que regirá por el lapso de noventa (90) días a partir del 27 de setiembre del 2024.

(…)”.

Respecto a la encargatura de funciones en el Régimen DL N° 1057

*Mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC,
de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de
Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio*



Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

La SERVIR mediante Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de febrero del 2023 ha señalado: 6.5.8. Descanso vacacional Todo servidor del Ministerio de Cultura, bajo contrato CAS, que haya cumplido un año de prestación de servicios en la entidad, goza del derecho a descanso físico, que consiste en no prestar servicios por un período ininterrumpido de treinta (30) días calendario, recibiendo el íntegro de la remuneración. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud del servidor, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario.

2.7 De este modo, respecto a la designación temporal, debemos precisar que tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en la carrera administrativa, dado que esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.

2.8 Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos: a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

2.9 En tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.

2.10 Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.

(...)

3.4 En atención a lo regulado por la Ley N° 31676, debe tenerse en cuenta las modalidades de designación antes expuestas, ante las cuales se tiene el supuesto de designación temporal de funciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el cual no es necesario la verificación y en consecuencia el cumplimiento del perfil o requisitos requeridos para el puesto directivo o de confianza, toda vez que dichas designaciones tienen un carácter temporal y excepcional, encomendando atribuciones en adición a sus funciones. Dicho supuesto no vulnera las normas de acceso a la función pública, ya que el servidor previamente ha cumplido con el perfil del puesto para el cual fue contratado primigeniamente.

Que, el numeral 01 del Artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Museo Tumbas Reales de Sipán, debe dictarse el respectivo acto administrativo de Encargatura del cargo de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con eficacia anticipada, en la persona del Servidor CAS JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios, y consecuentemente continuar con las actividades normales del museo;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 158-2024-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC CÓDIGO MTRS N°001-2016, **LAS FUNCIONES** de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, encargatura que regirá por el lapso de noventa (90) días a partir del 27 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Juan Francisco Cango Sánchez, a la Oficina de Tesorería, Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP